



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 18.666

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 13

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que emita Bonos hasta por la cantidad de Dos Millones Ochocientos Mil Lempiras ..... (L 2.800.000).

Artículo 2º.—Los títulos que se emitan conforme a esta autorización se denominarán "Bonos para la Capitalización del Banco Centroamericano de Integración Económica".

Artículo 3º.—Los "Bonos para la Capitalización del Banco Centroamericano de Integración Económica", tendrán un plazo de diez años a contar de la fecha de su emisión.

Artículo 4º.—Los Bonos a que se refiere el presente Decreto se emitirán en Bonos para Instituciones Financieras y en Bonos para el público. Los primeros serán nominativos y los últimos al portador. Los bonos al portador llevarán adheridos cupones, representativos de los intereses correspondientes. Las cantidades correspondientes a cada una de las clases que se emitan serán determinadas en el Reglamento.

Artículo 5º.—El valor facial de los Bonos podrá ser de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), Un Mil Lempiras (L 1.000.00), Quinientos Lempiras (L 500.00) y Cien Lempiras (L 100.00), cada uno.

Artículo 6º.—Si fuere necesario, dada la demanda, y a petición del Banco Central de Honduras, el Secretario de Economía y Hacienda, mediante acuerdo, podrá autorizar a dicha Institución para sustituir unas denominaciones por otras de Bonos para la Capitalización del Banco Centroamericano de Integración Económica que obren en su poder, lo mismo que sustituir bonos nominativos por bonos al portador y vice-versa.

Artículo 7º.—Los Bonos destinados a las Instituciones Financieras devengarán el (4%) cuatro por ciento de interés anual y los que se venderán al público el (6%) seis por ciento de interés anual. Los Bonos deberán llevar la firma facsimilar del Secretario de Economía y Hacienda. En el momento de su colocación también serán firmados por el Delegado del Banco Central de Honduras o sus agentes colocadores y llevarán los sellos de dichos funcionarios. Estos bonos serán registrados en el Banco Central y en la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.

Artículo 8º.—Las emisiones se consignarán en actas que levantará el Secretario de Economía y Hacienda con la asistencia del Contralor General de la República y un Delegado del Banco Central de Honduras.

Artículo 9º.—La colocación de estos títulos, la hará el Banco Central de Honduras el mismo día de la emisión. Los que no sean colocados en esta fecha los tomará el Banco Central para su Fondo de Valores, si este fuere suficiente, o los adquirirá para su propia Cartera.

Artículo 10.—El Banco Central de Honduras actuará como fiduciario de la presente emisión. A este efecto queda autorizado para separar el ítem de cada mes de la cuenta de la Tesorería General de la República, a parte alícuota correspondiente para constituir el Fondo de Amortización de la Deuda. El servicio de amortización y pago de intereses los prestará el Banco Central con los fondos acumulados en esta forma.

Artículo 11.—Los Bonos podrán ser redimidos por el Poder Ejecutivo antes de su vencimiento, total o parcialmente. En caso de reden-

## CONTENIDO

Decreto Nº 13.—Agosto de 1965.  
ECONOMIA Y HACIENDA  
Acuerdos Nº 1163, 1164 y 1180.—Agosto de 1965.  
AVISOS

ción parcial, el Banco Central podrá de acuerdo con la política monetaria en vigencia, amortizar en primer lugar los bonos que se encuentren en su poder o en otras Instituciones Financieras. La amortización de los bonos restantes será hecha por el sistema de sorteo. Este sorteo podrá efectuarse hasta con quince días de anticipación a la fecha de dicha amortización. Los bonos amortizados cesarán de devengar interés y serán pagados a su presentación.

Artículo 12.—Los Bonos que hayan sido amortizados y los retirados por sustitución, deberán ser incinerados, levantándose el acta correspondiente en presencia de delegados de la Contraloría General de la República, de la Secretaría de Economía y Hacienda y el Banco Central de Honduras.

Artículo 13.—El Estado responde por el total de la deuda con el producto de todas sus rentas; y el Banco Central de Honduras, en virtud de convenio, garantizará en todo tiempo la liquidez de las inversiones que tengan en bonos los bancos, las empresas y particulares. A este efecto, al serle ofrecidos por sus propietarios, los comprará para su fondo de valores, o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 14.—Los títulos que se emitan para el público, mientras estén en poder del Banco Central, no devengarán interés mayor que el de los títulos para Instituciones Financieras. Igual disposición se aplicará a los bonos que adquiera el Gobierno y los Organismos estatales autónomos.

Artículo 15.—El Gobierno celebrará un contrato con el Banco Central de Honduras, en relación con los servicios que éste preste de acuerdo con este Decreto.

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto.

Artículo 17.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los ventiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MANUEL LUNA MEJIA  
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON  
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

**PODER EJECUTIVO**

**Economía y Hacienda**

Auerdo N° 1163  
Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Rubén Mondragón C., mayor de edad, Licenciado en Economía y de este domicilio, en su carácter de representante de la empresa "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 1014, del cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintitrés y veintinueve de julio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintinueve de julio del presente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del trece de agosto del año en curso.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 1014, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, emitido a favor de la empresa "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A.", del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, en la siguiente forma: a) Aumentar en el inciso g) del Numeral 2º del acuerdo de clasificación, creado de conformidad con Acuerdo de Ampliación N° 83, del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, las siguientes materias primas y materiales: resina políester, acelerador malfenato de cobalto, fibra de vidrio; catalizador mekperóxido; estireno; cad-o-sil; poli uretano y solvente para resinas políester.

2º—Las franquicias aduaneras a que se refiere el Numeral anterior comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Industrias Plásticas Nacionales de Honduras, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1014 citado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya

cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

*Manuel Acosta Bonilla.*

Auerdo N° 1164  
Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Michel E. Fayad, mayor de edad, casado, industrial y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de propietario de la empresa individual "Fayad Industrial", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 137, del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le concedan franquicias aduaneras para la importación de materiales de construcción.

Resulta: Que en cinco de abril del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica, para que hiciese el análisis correspondiente.

Resulta: Que en tres de junio del mismo año, se remitió la misma a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que emitiese el dictamen correspondiente.

Resulta: Que en informe presentado el tres de junio del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque en parte se concediera lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del catorce de junio de este año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 137, del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Fayad Industrial", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: a) Conceder 100% de franquicias Aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes materiales de construcción y de instalación a utilizarse en la planta industrial: alambres eléctricos; transformadores; cajas switch; enchufes; tubos; interruptores de corriente; extractores; abanicos industriales para los hornos y las salas; lámparas y tubos fluorescentes y aparatos de aire acondicionado para las plantas de tejeduría y costura.

2º—Las franquicias aduaneras a que se refiere el numeral anterior comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Fayad Industrial", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 137 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

*Manuel Acosta Bonilla.*

Auerdo N° 1180  
Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Rubén Mondragón C., mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de este domicilio, en su carácter de representante de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° AT-19, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en dos y trece de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del trece de julio del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del trece del presente mes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° AT-19, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso f) las siguientes materias primas y materiales: polivinil clorado; poliestireno de alto impacto; poliestireno de mediano impacto; metil metacrilato y acrolonitrilo-butidieno-estireno.

2º—Las franquicias aduaneras a que se refiere el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° AT-19 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse a partir de la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° AT-19, de que se ha hecho mérito.

5º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el

**AVISOS**

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho del corriente mes de septiembre a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el número siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Larach de Fléfil, camino de Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Aristides Reyes e hijos, mediando una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores, a fin de comunicarlos con la carretera; y al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números seis y ocho. En el lote descrito hay una casa construida, una casa de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielo machihembrado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage, el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, con el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de seis ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con lote treinta y cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta y un centímetro, y limita con el lote número veintinueve; y, al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un área de mil varas cuadradas. Y se encuentra inscrito a favor de Ernesto Matamoros con el número 200, Folio 191 al 197 del Tomo 114 de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintidós mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen, y la de El Hatillo, en la suma de sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos diecisiete lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por atarse de segunda licitación será hábil

mismo reconozco, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

*Manuel Acosta Bonilla.*

cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

*Erdio Zelaya Echeverri*  
Secretario.

Del 8 al 16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho, el día lunes veintidós de septiembre de este año en curso, se rematará en pública subasta el mueble siguiente: "Una barbería denominada "Barbería Hondura" ubicada en el barrio El Centro, de su capital, integrada por cuatro sillones, siete espejos grandes; cuatro sillas; dos máquinas eléctricas de cortar pelo; ocho máquinas mecánicas de cortar pelo; cuatro tijeras; un abanico eléctrico; un calentador eléctrico para calentar agua; un equipo eléctrico para masajes faciales; una vitrina grande; demás artículos propios de barbería, propiedad del señor Leandro San Figueroa, y se rematará, para con el producto, hacer pago de pensión alimenticia a sus menores hijos Oscar Rolando, Luis Felipe y Jaelina San Aguirre. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1965.

*Angel H. Amador*  
S-11.

Del 8 al 17 S. 65.

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las tres de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: Un lote de terreno situado en el tomo denominado "La Bucuera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. H. Goaga, con la letra B-uno, de ochenta y ocho varas cuadradas, extensión superficial, cuyo terreno se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Sr. José Ramón Durán, por el Norte; el segundo brazo, mediando calle, de catorce metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de San Soto, por el Occidente; el Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-uno de Agustina Muñoz de Sánchez, y a parte con Lote B-uno, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Yamaná en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 38, en una extensión superficial, de un mil ochenta y cinco varas cuadradas, los límites son: al Norte, colinda con el Lote N-3; al Sur, con Lote N-2; al Este, con los Lotes N-4 y N-5; al Oeste, con los Lotes N-6, N-7, N-8 y N-9; dicho lote en la que se sitúa al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida K, en las siguientes medidas: Una extensión de treinta y cinco metros, setenta y cinco metros una curva de noventa metros que es de veintitrés metros, veintitrés metros, con radio de cinco metros

... metros cuadrados; luego una...  
... treinta metros y noventa...  
... centímetros; y, por último para...  
... el perímetro, una recta de...  
... metros, doce centímetros. Los...  
... anteriormente descritos, se...  
... inscritos bajo los Números...  
... Folios 246 y 247, del Tomo 130 y...  
... Número 284, Folios del 457 y 458, del...  
... del Registro de la Propiedad...  
... a favor del primero, del menor Edwin...  
... George Zablak, y el segundo, a favor...  
... de James L. Zablak. Los inmuebles se...  
... rematarán para hacer efectiva la...  
... cantidad de doce mil lempiras, más...  
... intereses y costas del juicio que el señor...  
... Jacobo George Abraham Zablak, es en...  
... deberle a la firma comercial Sil Man...  
... Shee Company Incorporated, de la...  
... ciudad de New York, Estados Unidos de...  
... América. Y se advierte, que por...  
... tratarse de primera licitación, sólo se...  
... aceptarán posturas que cubran las dos...  
... terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa,  
... D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.  
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado...  
... de Letras de lo Civil del departa...  
... mento de Francisco Morazán, al público...  
... en general y para los efectos de ley, ha...  
... ce saber: que en la audiencia a...  
... celebrarse el día jueves treinta de sep...  
... tiembre próximo entrante, a las nueve...  
... de la mañana y en el lugar que ocupa...  
... este Despacho, se rematará en pública...  
... subasta, el siguiente inmueble: "Una...  
... casa de construcción de piedra y lad...  
... rillo, techo de teja, piso de ladrillo...  
... de cemento, encielado de machihembre, que...  
... consta de dos pisos; en la planta...  
... baja tiene una sala para dormitorio, una...  
... sala de recibimiento, una cocina, un...  
... corredor que se emplea para garage, y...  
... otros además servicios sanitarios. Al...  
... final de la planta baja, hay una cons...  
... trucción de madera que consta de varias...  
... cestas con divisiones de madera m...  
... ólica, siendo en ambas plantas un total...  
... de diez piezas; en la planta alta en...  
... la parte frontal tiene dos piezas propias...  
... para dormitorio y comedor, respectivame...  
... nte. Se encuentra construida en un...  
... solar que mide: al Norte, treinta y...  
... cinco varas, con treinta y ocho centé...  
... simas de vara; al Sur, treinta y siete...  
... varas, con cincuenta y seis centésimos...  
... de varas; al Este, diez varas; y, al...  
... Oeste, diez varas, con sesenta y ocho...  
... centésimos de vara. Haciendo dicho...  
... solar una extensión superficial, de tres...  
... cientos cincuenta y nueve varas cua...  
... dradas. El inmueble descrito, se en...  
... cuentra ubicado en el barrio "La...  
... Grana", de Comayagüela, y tiene la...  
... siguientes colindancias: al Norte, con...  
... propiedad de herederos de don Pedro...  
... Rivas; al Sur, con propiedad de don...  
... Gabriel Kafati; al Este, carretera del...  
... Sur; y, al Oeste, con propiedad de don...  
... José María Valladares. El inmueble...  
... anteriormente descrito, se encuentra ins...  
... crito a favor de Melchor Haddad, bajo...  
... el Número 335, Folios del 489 al 491...  
... del Tomo 154 del Registro de la Propie...  
... dad Inmueble, el cual fue valorado...  
... en la suma de treinta y cinco mil lem...  
... piras exactas. El anterior inmueble se...  
... rematará para hacer efectiva la...  
... cantidad de veinte mil lempiras, más...  
... intereses y costas del presente juicio, que...  
... el señor Melchor Haddad, es en...  
... deberle a la señora Cristina Her...  
... rera". Y se advierte que por tratarse...  
... de primera licitación, sólo se aceptarán...  
... posturas que cubran las dos terceras...  
... partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C.,  
... 20 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.  
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado...  
... de Letras de lo Civil, del departa...  
... mento de Francisco Morazán, al público...  
... en general y para los efectos de ley, ha...  
... ce saber: que en la audiencia del...  
... día lunes veinte de septiembre del...  
... año en curso, a las dos de la tarde y...  
... en el local de este Despacho, se re...  
... matarán en pública subasta los inmue...  
... bles siguientes: a) Un solar situado...  
... en la ciudad de Comayagüela, en este...  
... Distrito Central, con un área de cua...  
... tro mil ciento noventa y cinco varas...  
... cuadradas y noventa y cinco centésimas...  
... de vara cuadrada, formado por los...  
... lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 89,  
... 100, 101, 102 y 103, de la lotificación...  
... del terreno denominado Tilosque, con...  
... los siguientes límites: al Norte, con lotes...  
... números 84 y 104; al Sur, con lotes...  
... números 78, 92 y 98, calle de por medio;  
... al Este, con terrenos de Sofía Díaz...  
... Zelaya, mediando la carretera del Sur;  
... y, al Oeste, con lotes números 59, 60,  
... 61 y 72, calle de por medio; en dicho...  
... solar se encuentra construido un edi...  
... ficio de piedra, ladrillo y cemento...  
... armado, con varias dependencias y ser...  
... vicios sanitarios. Este inmueble se en...  
... cuentra inscrito a favor de "Maquinaria...  
... y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147,  
... a los Folios 206 y 207 del Tomo 107...  
... del Registro de la Propiedad del...  
... departamento de Francisco Morazán, y...  
... ha sido valorado por las partes en la...  
... cantidad de doscientos diez mil lem...  
... piras; y, b) Un solar situado en la...  
... ciudad de San Pedro Sula, departa...  
... mento de Cortés, con un área de mil...  
... novecientos cuarenta y siete varas...  
... cuadradas, equivalentes a mil trescientos...  
... cincuenta y siete metros cuadrados y...  
... sesenta y nueve centésimos de metro...  
... cuadrado, que mide y limita: al Norte,  
... treinta metros cincuenta y siete cen...  
... tímicos, con propiedad del Ferrocarril...  
... Nacional y propiedad de los herederos...  
... de Santos Soto; al Sur, veintisiete...  
... metros trece centímetros, con Calle...  
... Segunda; al Este, cuarenta y ocho...  
... metros cuarenta y seis centímetros, con...  
... la línea férrea nacional; y, al Oeste,  
... veinticinco metros cuarenta y ocho...  
... centímetros de Norte a Sur; de aquí...  
... hacia el Oeste, un metro veintiocho...  
... centímetros, y de este punto hacia el...  
... Sur, veintidós metros seis centímetros,  
... colindando con propiedad de Luis Fas...  
... quelle; en dicho solar se encuentra...  
... construido un edificio de ladrillo y...  
... cemento armado, techo de láminas de...  
... zinc, pisos de ladrillo de cemento, con...  
... vidrios la pared del frente; consta de...  
... un salón para exhibición de equipos,...  
... oficina, dos servicios sanitarios y una...  
... galera para taller mecánico, circun...  
... dado el solar con paredes de ladrillo...  
... y una pequeña parte con mallas cyclon...  
... Este inmueble se encuentra inscrito a...  
... favor de "Maquinaria y Accesorios...  
... S. A.", con el N° 215, a los Folios 152...  
... y 153 del Tomo 77 del Registro de la...  
... Propiedad de la Sección Judicial de...  
... San Pedro Sula. Ha sido valorado por...  
... las partes en cien mil lempiras. Ambos...  
... inmuebles se rematarán para con su...  
... producto pagar al Banco Atlántida...  
... S. A., la cantidad de trescientos ve...  
... tintinueve mil noventa y tres lempiras...  
... veintiocho centavos, más los intereses...  
... convenidos y las costas del juicio que...  
... es en deberle la entidad comercial que...  
... en esta ciudad gira bajo la denomina...  
... ción de "Maquinaria y Accesorios...  
... S. A." Se advierte que por tratarse de...  
... primera licitación no se admitirán...  
... posturas que no cubran las dos terceras...  
... partes del avalúo, por lo menos.—Tegu...  
... cigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Es...  
... tado en el Despacho de Recursos Na...  
... turales, al público en general y para...  
... los efectos de ley, hace saber: que en...  
... audiencia que se celebrará en el Salón...  
... de Sesiones de esta Secretaría, el día...  
... jueves dieciséis de septiembre del...  
... corriente año, a las tres de la tarde, se...  
... rematará en pública subasta la zona...  
... minera denominada "Hugh Landaver...  
... de", ubicada en el Valle de Lepaguar...  
... e, jurisdicción de Jucicalpa, departa...  
... mento de Olancho, que mide 194 hec...  
... táreas, 97 áreas y 33.57 metros cua...  
... drados de extensión superficial, la que...  
... produce mármol, cuyos límites son: al...  
... Norte, con la quebrada de Los Limone...  
... s; al Sur, con Las Lagunas; al Este, con...  
... el Cerro Gordo; y, al Oeste, con la...  
... quebrada de Agua Caliente. El Remate...  
... de dicha zona minera se verificará por...  
... la cantidad de (L 200.00) doscientos...  
... lempiras, cantidad ésta que cubre el...  
... valor total de una anualidad, que los...  
... señores Angel Salomón R. y herederos...  
... del señor Salvador Landaverde, adeu...  
... dados al Estado en concepto de canon...  
... Se advierte que no se admitirán poste...  
... res que no cubran el valor total de...  
... lo adeudado.—Tegucigalpa, D. C., 3 de...  
... septiembre de 1965.

Oscar Alemán Q.

Subsecretario de Recursos Naturales.

Del 9 al 14 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado...  
... Primero de Letras de lo Civil del Depart...  
... amento de Francisco Morazán, al públi...  
... co en general y para los efectos de ley, ha...  
... ce saber: que en la audiencia a cele...  
... brarse el día martes veintiocho de sep...  
... tiembre próximo entrante, a las...  
... nueve de la mañana, se rematará en...  
... pública subasta el siguiente vehí...  
... culo: "Un camión color rojo y blanco; Placa...  
... A16-915; marca Internacional RD 200; con...  
... chasis N° EA-11723; motor 19.3159. El...  
... vehículo antes descrito es propiedad...  
... del señor Ráquel Alvarado y fue...  
... valorado por el Perito nombrado por...  
... este Juzgado, señor Renato Soto Ram...  
... írez, en la cantidad de cinco mil...  
... lempiras, y se rematará para hacer...  
... efectiva la cantidad de cinco mil...  
... veinticinco lempiras, intereses y...  
... costas del juicio que el señor Ráquel...  
... Alvarado es en deberle a la Socie...  
... dad General de Comercio, S. A., com...  
... únmente conocida como Empresa...  
... Alvarez, S. A. Y se advierte que por...  
... tratarse de primera licitación, sólo se...  
... aceptarán posturas que cubran las...  
... dos terceras partes del avalúo.—Tegu...  
... cigalpa, Distrito Central 20 de agosto de...  
... 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,  
Srio.

Del 11 al 23 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado...  
... de Letras de lo Civil, del departa...  
... mento de Francisco Morazán, al público...  
... en general y para los efectos de ley, ha...  
... ce saber: que en la audiencia del...  
... día viernes, ocho del mes de octubre...  
... del presente año, a las nueve de la...  
... mañana, y en el local que ocupa este...  
... Juzgado, se rematará en pública su...  
... basta el inmueble siguiente: Una casa...  
... sita en el barrio El Perpetuo Socorro...  
... de la ciudad de Comayagüela, de pa...  
... redes de piedra, ladrillo y madera, cub...  
... ierta con tejas, con tres piezas hacia...  
... la calle y dos piezas de pared de...  
... piedra y ladrillo, que están divididas...  
... por un

... cuyo superficie es de diez varas...  
... veintidós pulgadas de largo, por...  
... ocho varas de ancho, inclusive un...  
... corredor, existen además dos cocinas...  
... de piedra y ladrillo, tejas por techo y...  
... un pequeño cuarto para el baño. Estas...  
... construcciones se hallan levantadas...  
... sobre un terreno cuyos límites y di...  
... mensiones son los siguientes: al Norte,  
... diez y seis varas, seiscientos setenta...  
... milésimas de vara, colindando con...  
... Lote Número Ocho, de los herederos de...  
... doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez...  
... y seis varas, seiscientos setenta...  
... milésimas de vara, colindando con...  
... Lote Número Veintiuno, de Encarnación...  
... Andino, calle de por medio; al Este,...  
... cincuenta varas, con Lotes Diez y...  
... Siete, de Armando Padgett y herede...  
... ros de doña Emma v. de Bonilla; y, al...  
... Poniente, cincuenta varas, con la...  
... misma sucesión de Bonilla. Con las...  
... mejoras siguientes: siete piezas, de...  
... cuatro por cuatro varas cada una,...  
... con su acera respectiva, paredes de...  
... piedra y ladrillo, cielo machihembrado...  
... con servicios sanitarios, dos baños...  
... y un lavadero, con instalación de...  
... luz eléctrica y que forman un solo...  
... cuerpo con la primeramente descri...  
... ta y dentro de los mismos límites. El...  
... inmueble descrito con sus mejoras, se...  
... encuentra inscrito a favor del señor...  
... Gonzalo Zapata Ramírez, con el Nú...  
... mero 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153...  
... del Registro de la Propiedad de este...  
... departamento. Dicho inmueble ha...  
... sido valorado por las partes de común...  
... acuerdo, en la cantidad de (L 16.000.00)...  
... dieciséis mil lempiras, y se rematará...  
... para hacer efectiva la cantidad de...  
... lempiras que adeuda el señor Gonzalo...  
... Zapata Ramírez, al Abogado don...  
... Esteban Mendoza. Se advierte que...  
... por tratarse de primera licitación, no...  
... se admitirán posturas que no cubran...  
... las dos terceras partes del avalúo.—Tegu...  
... cigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado...  
... de Letras Primero de lo Civil, del...  
... departamento de Francisco Morazán, al...  
... público en general, y para los efectos...  
... de ley, hace saber: que en la audi...  
... encia señalada para el día miércoles...  
... trece del próximo mes de octubre, a...  
... las nueve de la mañana, en el local...  
... que ocupa este Despacho, se rematará...  
... el siguiente inmueble: "Un lote de...  
... terreno que fue parte del terreno...  
... denominado "Los Albañiles", situado...  
... en la aldea La Soledad, de este...  
... Distrito Central, lote que tiene las...  
... siguientes dimensiones y colindancias:...  
... al Norte, cuarenta y ocho varas, con...  
... propiedad de los sucesores de don...  
... Manuel Sabino López; al Sur, noventa...  
... y seis varas, con lote vendido a don...  
... L. Emilio Stowse; al Este, noventa y...  
... seis varas, con propiedad de sucesores...  
... de don Ernesto Divanna, callejón de...  
... por medio; y, al Oeste, ciento ve...  
... iente varas, con edificio del Country...  
... Club; resultando de una extensión...  
... superficial de siete mil seiscientos...  
... varas cuadradas, más o menos, y...  
... una casa construida en este lote...  
... de doce metros de largo, por doce...  
... metros de ancho, de piedra y lad...  
... rillo, encimentada de un solo piso, cub...  
... ierta con tejas, con cielos de...  
... madera machihembrada, dividida en...  
... cuatro cuartos interiores, teni...  
... endo servicios sanitarios y dos...  
... closets, un corredor volado al...  
... frente Norte, de seis metros...  
... de largo, por cuatro metros de...  
... ancho, otro corredor al interior de...  
... ciento ve...

... metros cuadrados, un jardín interno...  
... con aceras de piedras labradas, am...  
... arradas con cemento y engramado, más...  
... un pozo artístico simulado con...  
... desagües interiores, con muros de...  
... retención de piedra tallada, y toda...  
... la casa tiene balcones de hierro y...  
... puertas de cedro. instalación de...  
... agua y luz, la cual casa con el...  
... lote de terreno forman un solo...  
... inmueble, existiendo un gravamen...  
... hipotecario sobre dicho inmueble, de...  
... propiedad de María Augusta del...  
... Carmen Zúñiga, representada por...  
... su madre María Antonia del Carmen...  
... Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar;  
... que la propiedad está inscrito su...  
... dominio con el Número 331, Folios...  
... 385 al 386, del Tomo 126, del...  
... Registro de la Propiedad Inmueble, de...  
... este departamento de Francisco...  
... Morazán. Dicho inmueble fue...  
... valorado de común acuerdo, en la...  
... cantidad de setenta mil lempiras, y...  
... se rematará para hacer efectiva...  
... la cantidad de doce mil diez y...  
... seis lempiras, con ochenta y cinco...  
... centavos, más intereses y costas...  
... del presente juicio, que la señora...  
... María del Carmen Abate Escobar, como...  
... representante legal de la menor...  
... María Augusta del Carmen Zúñiga...  
... Abate, es en deberle a Octavio...  
... Salvador Córdova". Y se advierte, que...  
... por tratarse de primera licitación, no...  
... se aceptarán posturas que no cubran...  
... las dos terceras partes del avalúo...  
... de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C.,  
... 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección...  
... de Patentes y Marcas de Fábrica, de...  
... pendiente de Economía, Subsecretaría...  
... de Economía, hace saber: que con...  
... fecha 13 de agosto del año en curso,...  
... se admitió la solicitud que dice: "Regis...  
... tro de Marca.—Señor Ministro de...  
... Economía y Hacienda.—En...  
... representación del señor Antonio F. Siman...  
... domiciliado en la ciudad de San...  
... Pedro Sula, departamento de Cortés,...  
... vengo a pedirle el registro de la...  
... marca de fábrica consistente en la...  
... palabra:

KAOFAR

para distinguir: medicamentos, y...  
... la cual se aplica a los envases...  
... cajas, y empaques que contienen...  
... los productos, grabándola, imprime...  
... ndola, estampándola, por medio...  
... de etiquetas que se les adhieren, y...  
... en cualquiera otra forma apropiada...  
... en el comercio. Presento el poder...  
... para que se rzone en lo conducente,...  
... los demás documentos de ley y el...  
... elisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de...  
... agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo...  
... que se pone en conocimiento del...  
... público para los efectos de ley.—Tegu...  
... cigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**TUSIFAR**

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Razonamiento y Devolución de Documentos.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda. Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Guillermo López Rodezno, Abogado de este domicilio en forma respetuosa y en mi carácter de apoderado sustituto de la Chemway Corporation, entidad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Fairfield Road, Wayne, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con amplias facultades para esta clase de gestiones como consta de la escritura de sustitución de poder otorgada a mi favor por el Abogado Edgardo Guerra Hinds, en su condición de apoderado de la expresada Corporación, en escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día quince de junio de 1965, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Salazar, según consta de la primera copia de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial José C. Larach y Cía., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta que lleva al lado izquierdo la figura de un "Vaquero Texano", portando dos revólveres, con un pañuelo al cuello; en el centro la palabra "Charalco", y en la parte superior se lee "Confecciones", y en la inferior, "Texan.—Hecho en Honduras". La que le sirve



para distinguir: pantalones para hombres y niños; dicha marca podrá usarse en cualquier tipo de color o estilo de letra bordada en el producto, impresa, litografiada, grabada, estarcida en calcomanías, así como envolturas, cajas, cartones, cubiertas o en cualquier otra forma o combinación usada generalmente en el comercio. Presento la Carta-Poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis Romeo Rendón C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial José C. Larach y Cía., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que lleva al lado izquierdo, la figura de un "Briso Coroa" y un "Vaquero" con una cuerda en su diestra, en el centro la palabra "Charalco", y en la parte superior se lee: "Confecciones" y en la inferior "Texan.—Hecho en Honduras". La que le sirve para distinguir: pan



salones para hombres y niños; dicha marca podrá usarse en cualquier tipo de color o estilo de letra bordada en el producto, impresa, litografiada, grabada, estarcida en calcomanías, así como envolturas, cajas, cartones, cubiertas o en cualquier otra forma o combinación usada generalmente en el comercio. Presento la Carta-Poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis Romeo Rendón C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

dicho instrumento que acompaño para que se razone y se me devuelva, comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada de la marca consistente en las palabras:

**Oral B**

mostrada en la forma consignada en el dibujo, del cual acompaño clisé y diez ejemplares de etiquetas impresas con la expresada marca y la cual fue registrada originalmente a favor de la Compañía "Oral-B" y cedida posteriormente a mi representada, según consta de la certificación de la Oficina de Patentes del Departamento de

Comercio de los Estados Unidos, de la que aparece que dicha marca de fábrica fue registrada en agosto de 1951, con el número 547.130. Dicha marca de fábrica se usa para amparar la fabricación de cepillos de dientes en la Clase 29, escobas y cepillos de otras clases, y ha sido aplicada al mango de los cepillos, grabándolo en ellos y asimismo impresa en una cinta que se envuelve con el cepillo en un paquete transparente. Atentamente pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva se ordene el registro a favor de mi representada la Chemway Corporation, de la expresada marca, y se me extienda certi-

ficación de la misma. Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**FERRO - HIERRO**

separadas por un guión, para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**NASO-SPRAY**

separadas por un guión; para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ca leveler Limited, una corporación comercial británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**WELCOME**

palabra, la que ampara dicha que y protege preparaciones para blanquear y emblandecer y otras sustancias para uso en el lavado, preparaciones para limpiar, pulir, raspar y raspar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y preparaciones para el pelo, dentífricos y preparaciones para la dentadura preparaciones para el tinte marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mixtos a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y voltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, estarcidos y en las dos formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo que agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge H del Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ca leveler Limited, una corporación comercial británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro

depósito de la marca de fábrica denominada:

# ELIDA

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 262.131 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para la dentadura y para el cabello y jabón perfumado, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieve, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# MELROSE

palabra, según el clisé, marca que ampara distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la compañía Unilever Limited, corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# SMAC

palabra, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# DESTRACILONA

para distinguir: productos farmacéuticos y químico-farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—(Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda).—Yo, Enrique Flores V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi condición de apoderado legal de la Compañía "Galletera Hondureña, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, como lo tengo acreditado en esa Secretaría a su cargo; ante Vos, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica "Oasis", consistente en una figura que en la parte superior izquierda y en una franja triangular de color rojo, se encuentra dicha marca "Oasis", en letras blancas y encerrada en un círculo del mismo color blanco; en el resto y en una superficie blanca, la siguiente leyenda en letras rojas y azules: "Ingredientes: harina, manteca, sal y



levadura.—...bien tostaditas! - Saltina.- Galletas saladas.- Calidad suprema", terminando con dos galletas superpuestas en la parte derecha de la expresada etiqueta; toda esta descripción aparece en el clisé o electrotipo respectivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general artículos de repostería, galletas, comestibles, y se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas o modos generalmente empleados en la industria y el comercio. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos y artículo: a) El respectivo contrato de agencia. b) Diez ejemplares de la marca en cuestión. c) Clisé o electrotipo que representa la marca.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique Flores V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 S. 65.

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

# AERO-LAK

separadas por un guión, para distinguir cosméticos, preparaciones para el cabello y productos de tocador en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Saperlo, S. A., domiciliada en Morat, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# DESTRAZONA

para distinguir: productos farmacéuticos y químico-farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Minis-

tro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate - Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# SUPERSOL

para distinguir: detergentes en polvo y en barra, y demás productos de lavandería y limpiadores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# CALCIOFER-B12

y el número B-12, separados por un guión, para distinguir medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# MAGNOCILIN

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.

—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**LONGACILIN**

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber, que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique Flores V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi condición de apoderado legal de la Compañía Galletera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, como lo tengo acreditado en esa Secretaría de Estado; ante Vos, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica "Oasis", Galletitas "El Circo", consistente en una jaula dividida en cuatro partes iguales, ocupadas cada una de ellas por animales de toda clase; dicha jaula ostenta colores rojo, amarillo, azul, blanco, y tiene los nombres de los animales de que se trate". Toda esta descripción aparece en el clisé o electrotipo respec-



tivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general artículos de repostería, galletas, comestibles, y se aplica o fija a los envases, paquetes,

cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados marbetes, estarcidos y en otras formas o modos generalmente empleados en la industria y el comercio. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos y artículo: a) El respectivo contrato de agencia. b) Diez ejemplares de la marca en cuestión. c) Clisé o electrotipo que representa la marca.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique Flores V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canada Dry Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 441,922, el 25 de enero de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: bebidas carbonatadas, no alcohólicas, sin cereales ni malta, vendidas como bebidas suaves, y jarabes y extractos para hacer las mismas; consistente en la palabra:

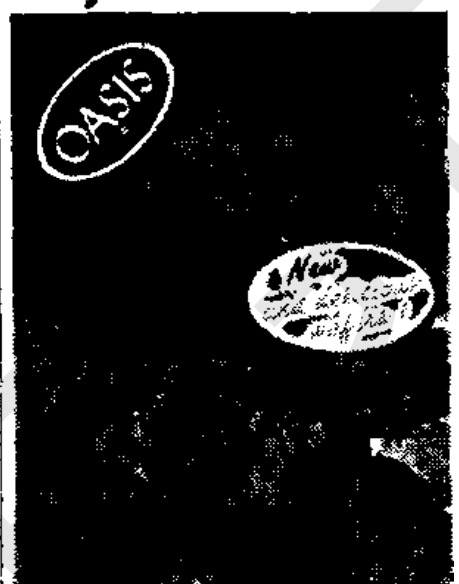
**WINK**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber, que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría

de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique Flores V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi condición de apoderado legal de la Compañía Galletera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, para que una vez razonada en los autos se me devuelva; ante Vos, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica "Oasis", consistente en una figura que en la parte superior izquierda y sobre una franja triangular de color rojo, tiene dicha marca "Oasis", con caracteres blancos encerrada en un óvalo del mismo color; más abajo y sobre una cinta de color amarillo, la leyenda "Vanilla Wafers" en letras verdes, y en el resto de dicha etiqueta, pequeñas galletas de color café, sobre las cuales se encuentra la leyenda en letras rojas y azules, "New and delicious Wafers", dentro de un óvalo blanco"; toda esta descripción aparece en el clisé o electrotipo



respectivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general artículos de repostería, galletas comestibles, y se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos, y en otras formas o modos generalmente empleados en la industria y el comercio. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos y artículo: a) La Carta-Poder antes expresada. b) El respectivo contrato de agencia. c) Diez ejemplares de la marca en cuestión. d) Clisé o electrotipo que representa la marca.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique Flores V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una

marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SUNBEAM**

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 44,494 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege velas y candelas, jabón común y corriente, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, almidón azul y otras clases de preparaciones para objetos del lavado, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, paquetes, cajas, recipientes, receptáculos, fardos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SUNLIGHT**

palabra, según el clisé y conforme a los registros británicos números 35315 y 84119 adjunto, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege substancias para uso en el lavado, jabón común, detergentes, jabón perfumado, perfumaría, cosméticos, preparaciones para el cabello y dentífricos, preparaciones para pulir, resregar y raspar, la que sin distinción de tamaño, color o

diseño especial, se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**GOLDENE**

palabra, la que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear, y emulsionar y otras substancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, resregar y raspar, jabones, detergentes, perfumaría, cosméticos esenciales, cosméticos, jabones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para

en efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Colver Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que da en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# TRIDENT

marca, según el clisé y conforme al certificado adjunto al registro británico N° 93.822 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para la dentadura y para el cabello, y jabón perfumado, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Darón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—

Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de los Laboratorios Atral, S. A. R. L. con domicilio en la Avenida Pereira, números 74/78, Lisboa, Portugal, comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ESTREPTOBONCOL ADULTOS

Estreptoboncol (para la boca de niños) 1965, 13 y 23 S. 65.  
Estreptoboncol G. (para niños) 1965, 13 y 23 S. 65.  
Estreptoboncol S. (para niños) 1965, 13 y 23 S. 65.  
LABORATORIOS ATRAL-LISBOA-PORTUGAL

y conforme al certificado adjunto del registro portugués número 77.665, el 4 de marzo de 1964, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones farmacéuticas, productos químico-farmacéuticos y medicamentos para hombres y animales, la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos Vilella Vidal". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 S. y 4 O. 65.

## DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines de ley al público hace saber: que con fecha siete de agosto del corriente año se admitió el denunció que dice: "Se Denuncia una Zona Minera.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Yo Rolando Luque, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, en forma respetuosa comparezco a nte Ud. a denunciar la zona minera conocida con el nombre de "La Granadilla", la cual se encuentra ubicada dentro de los ejidos del municipio de San Andrés, departamento de Lempira, en el lugar llamado "La Jarilla", la cual tiene una área de doscientas (200) hectáreas, produce ópalos, y limita: al Norte, con la quebrada "Gualión", al Sur, quebrada "La Jarilla", al Este, con caserío "La Granadilla", y al Oeste, con potreros de Telésforo Muñoz. La zona minera que por este acto denunció, había sido ya denunciada anteriormente por los señores Robert Karlson y Lou

Purigraski, pero debido a que no se instó el procedimiento del denunció en auto de fecha 30 de julio del año en curso, este Ministerio decretó la caducidad de la misma. Atentamente y de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Minería, ruego al Señor Ministro se sirva admitir esta solicitud, darle el trámite correspondiente, ordenar la publicación de esta denuncia y en definitiva dictar resolución concediéndome el derecho de explotación de dicha mina y ordenar el registro correspondiente a mi favor.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1965.—(f) Rolando Luque".—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,  
SUBSECRETARIO DE  
RECURSOS NATURALES.

13 y 23 S. 65.

## PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado del señor Murray Jerome Rymland, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norte América, con mi respeto acostumbrado comparezco ante vos, para pedirlos que previos los trámites de ley, os sirváis otorgar patente de invención a favor de mi poderdante, por el término de veinte años, para su invento denominado: UNIDAD COJÍN DE RESORTES MEJORADA, según la descripción, especificaciones y dibujos que, acompaño, por duplicado, el dicho invento se relaciona particularmente, con un nuevo dispositivo para interconectar una pluralidad de resortes helicoidales en hileras y filas para definir una unidad cojín de resortes. A vos pido que os sirváis admitir esta solicitud, darle los trámites de ley y una vez llenados éstos otorgar la patente de invención a que ha hecho mérito a favor de mi poderdante y mandado a extenderme constancia de vuestra resolución acompañada de los demás documentos. Presento el poder con que actúo para que se rzone, y se me devuelva.—Tegucigalpa, Distrito Central, dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos

F. Hidalgo". Lo que se pone al conocimiento [del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado del señor Murray Jerome Rymland, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de Baltimore Maryland, Estados Unidos de Norte América, con mi respeto acostumbrado comparezco ante vos, para pedirlos que previos los trámites de ley, os sirváis otorgar patente de invención a favor de mi poderdante, por el término de veinte años, para su invento denominado ENSAMBLE GUARNECIDO DE RESORTES EN INGLÉS UPHOLSTERED SPRING ASSEMBLY, según la descripción, especificaciones y dibujos que acompaño por duplicado; el dicho invento se relaciona con colchones, cojines y similares con resortes interiores y más particularmente con colchones, cojines y similares que tienen una superficie carente de moñas. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva. A vos pido que os sirváis admitir esta solicitud, darle los trámites de ley y una vez llenados éstos otorgar la patente de invención aludida a favor de mi poderdante y mandando a extenderme la constancia de vuestra resolución acompañada de los demás documentos.—Tegucigalpa, Distrito Central, dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía A. E. Staley Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufac-

tureros domiciliados en Eldorado, en la calle 22 de Decatur, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento de George Clarence Finney, ciudadano norteamericano, químico domiciliado en 975 South 18th Street en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, invento denominado ADHESIVOS A BASE DE ALMIDÓN RESISTENTES A LA INTERFERENCIA PARA CARTÓN CORRUGADO, según la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, que se presenta por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago, para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución, junto con la copia de la memoria y reivindicaciones conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 S. 65.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales, hace saber: que con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Juzgado la señora Blanca Rosa Solórzano de Alvarez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sabana Grande, de este departamento de Francisco Morazán, y actualmente vecina de este Distrito, pidiendo se le extienda Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: A) Un lote de terreno denominado "El Potrero", de cuatro manzanas de extensión superficial, cultivado de zacate, y con los límites y dimensiones siguientes: las cuatro manzanas por todos sus rumbos en forma poco más o menos regular, limitado: al Norte, hoy propiedades de Gumercindo Rivera; al Sur, con don Miguel Solórzano Soto, quebrada de por medio; al Este, con Miguel Solórzano Soto y José Fidel Avila, quebrada de por medio, y al Oeste, con herederos de Esteban Sánchez. Este inmueble lo valoro en lempiras 1.000.00, y lo hube por herencia de mi difunto abuelo José de la Rosa Solórzano, y otra por compra a Elías Marcos Montoya. B) Un te-

rreno de una manzana de extensión superficial, en el cual hay una casa de estacón, con su cocina, techo de teja, de ocho varas de largo por seis varas de ancho, existiendo una huerta de plátanos, y limitado: al Norte, con Miguel Solórzano Soto; al Sur, con José Fidel Avila; al Oriente, con Miguel Solórzano Soto y José Fidel Avila, y al Poniente, carretera del Sur. Este inmueble lo hube, la mitad por herencia testamentaria de mi difunto abuelo José de la Rosa Solórzano, según consta en Testamento autorizado por el Notario Estanislao Avila el año de 1930, y la otra mitad por compra, en documento privado, a mi madre Asunción Velásquez v. de Solórzano, en noviembre de 1936. C) Un terreno situado en el lugar denominado "La Ciénaga", del caserío de San José, de dieciséis manzanas de extensión superficial, cercado con cerco de piedra, alambre y madera; y estando cultivado de caña de azúcar, maíz, frijoles, zacate y monte, y limitado: al Norte, con Elías Marcos Montoya; al Sur y Oriente, con Manuel Antonio Núñez, y al Poniente, carretera del Sur. Este inmueble lo hube por herencia testamentaria de mi difunto abuelo, don José de la Rosa Solórzano, y lo valoro en lempiras 4.000.00. D) Un terreno situado en el lugar denominado "Santa María", del caserío San José, de tres manzanas de extensión superficial, cultivado de pino, y limitado: al Norte, con Manuel Antonio Núñez; al Sur, Miguel Solórzano

Soto; al Oriente, con Carlota Montoya; y al Poniente, carretera del Sur. Este inmueble lo valoro en lempiras 1.000.00. El testamento al que antes me refiero, fue autorizado el 19 de mayo de 1930, por el Juez de Paz de Sabanagrande; y la sentencia en que se me concedió la posesión efectiva de herencia, fue dictada por el Juzgado 29 de Letras de lo Civil, de este departamento, el 13 de agosto de 1936, e inscrita con el N° 21, folios 51 y 52 del tomo 20 del Registro de Sentencias de este departamento. La solicitante ha estado en posesión de los descritos inmuebles durante más de veinte años, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida. Para establecer los extremos de la solicitud, ofreció el testimonio de los testigos don Ramón Barahona, don Faustino Laínez y don José Cecilio Silva.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1965.

ANGEL H. AMADOR C.,  
Secretario.

13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte y uno del corriente mes, el señor Randolph Dilbert, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, presentó solicitud pidiendo Título Supletorio de un solar situado en el barrio de La Isla, en el lugar denominado La Barra, en la margen

izquierda del río Cangrejal, que mide y limita: al Norte, ciento setenta y ocho pies, con propiedad de Natividad García; al Sur, noventa y dos pies, con propiedad de Angel Bernárdez; al Este, ciento veinte pies, con propiedad de José Bailey, y al Oeste, ciento veintidós pies, con propiedad de doña Vicenta viuda de McDehaud; en dicho solar tiene construida dos casas de madera, techo de zinc y piso de madera; solar que compró a la señora Nettie de Bennett, que por no tener antecedentes inscritos por motivos de incendio en el Registro, en los años de 1924 y 1925, ofrece la información de los testigos Julia Sambulá, Blanca Sambulá e Isidro Fernández García, mayores de edad, hondureños y de este vecindario.—La Ceiba, 30 de julio de 1965.

AGUSTIN RODRIGUEZ C.,  
Secretario.

13 S. y 13 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó ante este Despacho la señora Ramona Andino de Ayestas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria y vecina del pueblo de San Buenaventura, y con residencia temporal en esta ciudad, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno denominado "La Quebrada", situado en el Valle de El Ciruelo, jurisdicción del municipio de San Buenaventura, de este departamento, como de dieciséis manzanas de extensión superficial, pose más

o menos, cubierto de zacate javana, guinea, madera de roble y pino, acotado de alambre, piedra y zanjo, en el cual se encuentra ubicada una casa, construcción de bahareque, antejada, consta además de una cocina, cuyos límites son: al Norte, con propiedad de los herederos de don Ventura Anilino; al Sur, con posesión de doña Benita Andino v. de Ordóñez; al Este, con terrenos de los herederos de Jesús Andino, y al Oeste, con predio de los herederos de Juan Jacinto Alvarado. Y b) Otro terreno llamado "La Puerta Vieja", situado en la montaña de San Isidro de Izopo, en el mismo municipio de San Buenaventura, con una extensión superficial de ocho manzanas aproximadamente, cubierto de zacate calligüero, madera de roble y encino, acotado de piedra y madera, colindando: al Norte, con ramal de carretera que conduce a dicho lugar de la montaña; al Sur, con propiedad de don Rafael E. vi; al Este, con labranza de los herederos de Jesús Andino, y al Oeste, con posesión de los herederos de don Francisco Andino Valladares. Los inmuebles anteriormente delimitados, los he poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, posesión que arranca desde el quince de enero de mil novecientos cuarenta; que en dichos predios no hay otros poseedores pro indiviso pero careciendo de título de dominio escrito, por este medio vengo a solicitar dicho atestado, para el efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Por todo lo expuesto al señor Juez pido que para la obtención del título solicitado, se digna admitir la información de los testigos, señores Medardo Barahona A., Fabio Antonio Ayestas y Carlos Roberto Ordóñez B., mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de San Buenaventura.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
Srio.

13 S. y 13 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que con fecha ocho de marzo del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Pedro Alvarez Colindres, mayor de edad, viudo, albañil y de este vecindario, con residencia en el Barrio La Guadalupe, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de unas dos mil varas cuadradas de extensión superficial, más o menos, situado en el punto denominado "Macuelizo", de la aldea de La Bodega, y a inmediaciones del cruce de la carretera del Sur, con la que conduce al pueblo de Santa Ana, al rumbo Noroeste del local que ocupa el Resguardo Militar, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Concepción Cruz, actualmente de Lempira Bonilla, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Eligio Zerón; al Este, con propiedad de herederos de Rosalío Matute; y, al Oeste, con propiedad de Petronila Mar-

tínez con carretera del Sur...; siendo medianera... encuentra por el rumbo Orzúa... cho inmueble lo hube el solicitante por compra que les hizo a los señores... relicio Andrade, Perfecto Avila Azor... y María Serapia Avila Andrade, en escritura autorizada por el Notario Daniel Torres R. En el inmueble en referencia, no hay otros poseedores pro indiviso, habiéndolo poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: Agustín Bustillo, soltero; José Aristides Matute L., soltero, y Manuel Antonio López Cerrato, soltero, todos mayores de edad, propietarios, vecinos de la aldea de La Bodega".—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

Orlando Cario C.,  
S. P. L.

13 S., 13 O. y 12 N. 65.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, dirigió a Enrique Hernández Pantes, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo Camilo Hernández, por derecho propio y por derecho de representación de su abuelo legítimo Casiano Hernández, y por derecho de representación de éste, de su bisabuelo Juan Hernández, y por el mismo derecho de representación legítima de su tatarabuelo legítimo don Juan Antonio Hernández, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,  
Secretario.

13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, dictó sentencia declarando a Petronila Soan Bautista, heredera ab intestato de su difunta madre Hermenegilda Soan Bautista viuda de San, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,  
Secretario.

13 S. 65.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**Señor Suscriptor:**

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.